

A. DENOMINACIÓN:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad").
B. ESTATUTOS SOCIALES:	 Escritura Pública número 57,840, de fecha 06 de febrero del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, con fecha 25 de julio del 2008.
	 Escritura Pública número 111,338, de fecha 23 de abril del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014.
	 Escritura Pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 16 de enero del 2015.
	• Escritura Pública número 142,620, de fecha 04 de abril del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 24 de abril del 2018.
	 Escritura Pública número 147,946 de fecha 23 de noviembre del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número

121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 11 de enero del 2019.

- Escritura Pública número 157,563 de fecha 07 de enero del 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 22 de enero del 2020.
- Escritura Pública número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente.
- Escritura Pública número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente.
- Escritura Pública número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, en trámite de inscripción en el

	Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
C. DURACIÓN:	Indefinida.
D. DOMICILIO:	Ciudad de México.
E. NACIONALIDAD:	Mexicana. Cláusula de admisión de extranjeros.
F. OBJETO SOCIAL:	El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo Tercero Bis de los presentes estatutos sociales; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

we there are the second of the test
XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros,
operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos
sobre estas últimas;
XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su
importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta
de clientes;
XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere
la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar
a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar
operaciones consigo mismas en el cumplimiento de
fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de
México lo autorice mediante disposiciones de carácter
general;
XVI . Recibir depósitos en administración o custodia, o en
garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en
general de documentos mercantiles;
XVII. Actuar como representante común de los tenedores
de títulos de crédito;
XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de
crédito, por cuenta de las emisoras;
XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro
de sociedades y empresas;
XX. Desempeñar el cargo de albacea;
XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la
liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones,
establecimientos, concursos o herencias;
XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma
fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por
corredor público o perito;
XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios
para la realización de su objeto y enajenarlos cuando
corresponda;
XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y
adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las
disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de
México, en las cuales se establezcan las características de
dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes,
subyacentes, garantías y formas de liquidación;
XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;
XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de
pago que determine el Banco de México, sujetándose a las
disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las
cuales se establezcan entre otras características, las
relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso
de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;

XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;

XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;

XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;

XXXIV. Actuar como distribuidor de acciones de fondos de inversión, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones legales aplicables; y

XXXV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

	Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: 1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC. 3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la
G. CAPITAL SOCIAL:	consecución de sus objetivos El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria representada por acciones de la Serie "O" y, en su caso, por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L".
	La parte ordinaria del capital social, es de \$2,750'026,690.00 M.N. (Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones Veintiséis Mil Seiscientos Noventa Pesos 00/100, Moneda Nacional), y estará representada por acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción. El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$2,750'026,690.00 M.N. (Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones Veintiséis Mil Seiscientos Noventa Pesos 00/100, Moneda Nacional).

Tenedora Cl, S. A. de C. V.	2,749'969,336	\$2,749'969,336.00	99.99%
ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "O"	CAPITAL SOCIAL M.N.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL
		representativas de su	uirir transitoriamente las acciones propio capital en los supuestos y en la LIC y demás disposiciones
		conservará en tesorería, de determinar los límito refieren la LIC y los e acciones emitidas, pero de suscripción respectiv	mitir acciones no suscritas, que , y que no computarán para efectos es de tenencia accionaria a que se estatutos. Los suscriptores de las no suscritas, recibirán la constancia va contra el pago total de su valor as que, en su caso, determine el ión.
		únicamente en los asur fusión, escisión, transfo los actos corporativos re bis (29 bis), veintinueve	ie "L" otorgarán derecho de voto ntos relativos al cambio de objeto, prmación, disolución y liquidación, eferidos en los artículos veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento cincuenta la cancelación de su inscripción en valores.
		representar hasta un n ciento (40%) de la parte autorización de la Comis y estará representada p limitado, nominativas, d \$1.00 M.N. (Un Peso 00 conferirán los mismos d ser pagadas íntegramen suscripción, o bien, en e autoriza la Comisión N	capital social de la Sociedad podrá nonto equivalente al cuarenta por e ordinaria del capital social, previa sión Nacional Bancaria y de Valores por acciones con derechos de voto le la Serie "L", con valor nominal de 0/100 Moneda Nacional), las cuales rerechos a sus tenedores y deberán nte en efectivo al momento de su specie si, en este último caso, así lo acional Bancaria y de Valores. Las serán de libre suscripción.

Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel.	57,354	\$57,354.00	00.01%
Total	2,750'026,690	\$2,750'026,690.00	100.00%
H. ASAMBLEA ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas es el órgano su la Sociedad estando subordinados a él todos órganos, y estará facultada para tomar toda resoluciones y nombrar o remover a cualquier o funcionario o empleado de la propia Socied términos establecidos en los estatutos sociales y Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la personas que expresamente designe la asa accionistas o en su defecto por el Presidente del o Administración, y su cumplimiento será vigila Consejo de Administración.		abordinados a él todos los demás altada para tomar toda clase de o remover a cualquier consejero o lo de la propia Sociedad en los n los estatutos sociales y en la LIC. án ser ejecutadas por la persona o mente designe la asamblea de cto por el Presidente del Consejo de umplimiento será vigilado por el	
I. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	:	a un Consejo de Adminis	ación de la Sociedad están confiadas stración y a un Director General, en le competencia, cuya designación se en la LIC.
J. PRESIDENCIA Y SECRETARIA:		anualmente a un Presid Presidentes Suplentes. Presidente Suplente no todas sus atribuciones y de Administración ten empate. El Consejo de Administr en su caso, a un Prosec	ación elegirá de entre sus miembros, dente y, en su caso, a uno o más En ausencia del Presidente, el mbrado en primer término tendrá derechos. El Presidente del Consejo drá voto de calidad en caso de ración nombrará a un Secretario, y retario que auxilie a éste y le supla ales podrán ser o no consejeros.

	El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado, por
K. VIGILANCIA:	lo menos, por un comisario propietario y su suplente,
	quienes en términos de lo establecido en el último párrafo
	del artículo veinticuatro (24) de LIC, deberán contar con
	calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio
	satisfactorio, así como con amplios conocimientos y
	experiencia en materia financiera, contable, legal o
	administrativa, y del artículo ciento setenta y uno (171), en
	relación con el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la
	Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de
	que, el nombramiento de Comisario podrá recaer sobre
	accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrá el
	comisario las facultades y obligaciones que consigna el
	artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de
	Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros
	ordenamientos legales.
	Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo
	veintiséis (26) de la LIC.